

CUARTA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

JUICIO DE NULIDAD: 0012/2019

ACTOR: *****

DEMANDADO: MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTOS, para resolver los autos del juicio de nulidad de número **0012/2019**, promovido por *********, en contra de la negativa ficta recaída a sus escritos de veintiuno de mayo y cinco de septiembre de dos mil trece, en donde reclama el pago de la cantidad de **\$529,235.82 (quinientos veintinueve mil doscientos treinta y cinco pesos 82/100 M. N.)**, al **MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.-**

Datos protegidos por el artículo 116 de la LGTAIP y el Artículo 61 de la LTAIPBGO

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Por auto de veinte de febrero de dos mil diecinueve, esta Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia, se declaró competente para conocer del asunto declinado por el Juez Especializado en Materia ********* del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por resolución dictada el veinte de septiembre de dos mil dieciocho por la Sala ********* del Tribunal Superior de Justicia del Estado; por lo que se requirió a la **parte actora** para que adecuara su demanda en términos del artículo 177 de la Ley de la Materia, (fojas 231 y 232).

SEGUNDO. Por acuerdo de tres de junio de dos mil diecinueve, se tuvo a la **parte actora** cumpliendo con los requerimientos efectuados en autos, por lo que **se admitió a trámite su demanda de nulidad**; ordenándose notificar, emplazar y correr traslado **a la autoridad demandada**, para que produjeran su contestación dentro del término de ley, con el apercibimiento legal que para el caso de no hacerlo se les tendría contestando la demanda de nulidad **en sentido afirmativo** (fojas 350 a 353).

TERCERO. Mediante proveído de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo a la **Sindica Primera del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, contestando la demanda de nulidad**, haciendo valer sus excepciones y defensas, por ofrecidas y admitidas sus pruebas, por lo que se ordenó correr traslado con el escrito de contestación a la parte actora para que dentro del término de **cinco días hábiles** realizara la **ampliación de su demanda de nulidad**, con el apercibimiento que en caso de omisión se declararía la preclusión de su derecho correspondiente (foja 384).

CUARTO. Mediante proveído de cinco de marzo de dos mil veinte, se tuvo a la **parte actora** realizando la **ampliación de su demandada de nulidad**, por lo que se ordenó correr traslado a la **autoridad demandada** para que dentro del término legal **contestara la ampliación de la demanda de la parte actora**, con el apercibimiento que en caso de omisión se declararía la preclusión de su derecho correspondiente (foja 396).

QUINTO. Por auto de veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se tuvo a la **Sindica Primera del Municipio de Oaxaca de Juárez, contestando la ampliación de la demanda de nulidad** de la parte actora, en **sentido afirmativo**, al haberla realizado de manera extemporánea, por lo que se señaló día y hora para la celebración de la Audiencia de Ley, (foja 404).

SEXTO. Por acuerdo de seis de noviembre de dos mil veinte, se hizo constar que mediante los Acuerdos Generales **AG/TJAO/21/2020 y AG/TJAO/22/2020** del Pleno de este Tribunal, se ordenó la suspensión y prórroga de las labores de este Tribunal del quince de octubre al dos de noviembre de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), por lo cual no se celebró la Audiencia de Ley señalada para el quince de octubre de dos mil veinte, por lo que, se señaló nueva fecha y hora para su desahogo (fojas 415 y 416).

Datos protegidos por el artículo 116 de la LGTAIP y el Artículo 61 de la LTAIPBGO

SÉPTIMO. El siete de diciembre de dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia de ley en el que no asistieron las partes, ni persona alguna que legalmente las representara; la **parte actora** formuló sus alegatos, **no así la autoridad demanda**, por lo que se citó a las partes para oír sentencia, misma que ahora se pronuncia de conformidad con el artículo 205, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, y; -----

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, **se declara competente** para conocer y resolver el presente juicio de nulidad promovido en contra de un acto atribuido a autoridades administrativas de carácter municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 QUÁTER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 119, 120 fracción IV, 129, 132 fracciones I y II, 133 fracciones I a la XII de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, publicada en el Extra del Periódico Oficial del Estado, el veinte de octubre de dos mil diecisiete, reformada mediante decreto número 1434, publicado en Periódico Oficial del Estado, Décima Segunda Sección, el veintitrés de junio de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Personalidad. La personalidad de la parte **actora** quedó acreditada en términos del artículo 148, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, ya que ***** lo que acreditó con la copia certificada del instrumento notarial número *****, volumen *****, de *****, pasado ante la fe del Notario Público número ***** en el Estado; por su parte, la **autoridad demandada** Síndica Primera del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, lo acredita en términos del artículo 151 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Por ser de orden público y de estudio preferente a cualquier otra cuestión, mismas que deben de ser analizadas de oficio o a petición de parte, ya que, de actualizarse las hipótesis normativas, ello impide la resolución del fondo del asunto y deberá decretarse su sobreseimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 y 162, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, anterior a la vigente.

La autoridad demandada, **Síndica Primera del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, indica en su escrito de contestación a la demanda del actor, que debe de declararse la improcedencia y el sobreseimiento del presente juicio de nulidad, en virtud de que **no se acredita la resolución negativa ficta** recaída a los escritos de veintiuno de mayo y cinco de septiembre de dos mil trece.

Sin embargo, dichos argumentos serán analizados en el considerando respectivo, en donde se estudiará la existencia o inexistencia de la negativa ficta impugnada.

Por lo tanto, este Juzgador de autos advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las señaladas en el artículo 161 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por lo que, **NO SE SOBRESEE EL JUICIO.**

CUARTO. Configuración de la resolución negativa ficta. El representante legal de la persona moral denominada ***** solicitó la nulidad de la **resolución negativa ficta** recaída a sus escritos de veintiuno de mayo y cinco de septiembre de dos mil trece, por parte de los **INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL Y DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA** al no haberles dado contestación dentro del término de noventa días naturales a que se refiere la fracción V del artículo 133, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, mismo que para una mejor comprensión se transcribe:

***“ARTÍCULO 133.-** Las Salas Unitarias del Tribunal, son competentes para conocer y resolver los juicios que se promuevan en contra de:*

(...)

Datos protegidos por el artículo 116 de la LGTAIP y el Artículo 61 de la LTAIPBGO

V. Los actos fiscales o administrativos que impliquen una resolución **negativa ficta**, configurándose ésta cuando las promociones o peticiones que se formulen ante las autoridades no sean resueltas en los plazos que la ley o reglamento fijen o a falta de dicho plazo en **noventa días naturales**; En el caso de positiva ficta, que emane de otra autoridad distinta a la fiscal, bastará que el actor presente su petición, apegada al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y acredite con el sello de la oficina o por cualquier otro medio, que fue recibida por la demandada; y esta no dio satisfacción al Derecho de Petición, el Tribunal declarará la existencia o inexistencia de la positiva ficta...”

(énfasis añadido)

Ahora bien, con base en lo dispuesto por el artículo 133 fracción V de la Ley citada, para la existencia de una resolución negativa ficta, deben satisfacerse tres requisitos a saber: **a)** una petición por escrito realizada ante la autoridad; **b)** que entre la presentación del escrito ante la autoridad y la presentación de la demanda de nulidad ante el Tribunal, hayan transcurrido por lo menos noventa días naturales; y **c)** que durante todo el tiempo transcurrido entre la presentación del escrito y la presentación de la demanda, la autoridad no haya dado una respuesta por escrito a la solicitud.

En el caso, tenemos: **a)** que la **parte actora** ofrece como prueba las copias certificadas de los escritos de veintiuno de mayo y cinco de septiembre de dos mil trece, en el primero de ellos si bien es cierto no obra sello de recepción por parte de autoridad demandada, cierto es también, que en la Sesión Ordinaria celebrada por el Cabildo Municipal el cuatro de junio de dos mil trece, los integrantes del H. Cabildo Municipal de Oaxaca de Juárez, dieron cuenta con el escrito de veintiuno de mayo de dos mil trece, por lo que se advierte que el citado escrito fue debidamente recibido y conocido por los Integrantes del Cabildo.

Datos protegidos por el artículo 116 de la LGTAIP y el Artículo 61 de la LTAIPBGO

Respecto al escrito de cinco de septiembre de dos mil trece, fue recepcionado en esa misma fecha por la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, como se aprecia con el sello de recibido.

Así mismo, **b)** la demanda fue presentada en la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y Familiares del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil diecisiete, este a su vez declinó competencia a favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quien recepción el expediente original por conducto de la Oficialía de Partes Común el ocho de febrero de dos mil diecinueve, por lo que se advierte que entre la presentación de los escritos ante la autoridad demandada y la presentación de la demanda, **transcurrieron más de noventa días naturales** que exige el artículo 133 fracción V, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado; y **c)** las autoridades demandadas **Integrantes del Cabildo Municipal y el Director General de Obras Públicas, autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, no

acreditaron haber dictado la resolución o la respuesta procedente a las solicitudes de la **parte actora** y haberla notificado debidamente en el tiempo señalado por la Ley, por lo que, se entiende un silencio administrativo en el cual tácitamente la autoridad negó la petición del administrado.

Sin que obste a lo anterior, el hecho de que **Síndica Primera del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, manifieste en su contestación a la demanda, que no se actualiza la resolución negativa ficta respecto del escrito de veintiuno de mayo de dos mil trece, en razón de que dicha solicitud fue atendida por lo Integrantes del Cabildo Municipal de Oaxaca de Juárez, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de cuatro de junio de dos mil trece, en la que se indicó lo siguiente:

*“...enseguida, por parte del Secretario Municipal se desahoga el último asunto de la cartera agendado para esta Sesión ordinaria de Cabildo, siendo el escrito de fecha 21 de mayo de 2013, el que se transcribe de la forma siguiente: (lo transcribe)... En uso de la palabra el Síndico Primero Municipal *****, encargado del despacho de los asuntos de la Presidencia Municipal, dijo: “Secretario, someta a la aprobación de las y los concejales, que el escrito con el cual se acaba de dar cuenta se remita a la Dirección de Obras Públicas, así como a la Tesorería Municipal, para que dentro de un plazo de quince días se resuelva lo referente”.- La Secretaría Municipal, a través del Licenciado *****, procede a someter a la consideración del Honorable Cabildo Municipal, lo que se solicita por parte del Síndico Primero Municipal, *****, encargado del despacho de los asuntos de la Presidencia Municipal, referente en turnar a la Dirección General de Obras Públicas, así como la Tesorería Municipal, el escrito del ciudadano *****, representante legal de la empresa denominada *****, lo anterior para que dentro del plazo de quince días se resuelva lo conducente. Aprobándose por unanimidad en votación económica de las y los concejales presentes en la Sesión de Cabildo...”*

De lo transcrito se advierte, que en la Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, celebrada el cuatro de junio de dos mil trece, el Secretario Municipal, dio cuenta a los Integrantes del Cabildo con el escrito de veintiuno de mayo de dos mil trece, suscrito por el Representante Legal de la empresa *****; una vez que se le dio lectura al contenido de ese escrito, el Síndico Primero Municipal solicitó al Secretario Municipal, sometiera a aprobación de los concejales remitir el escrito a la Dirección de Obras Públicas y a la Tesorería Municipal, ambos de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que dentro del término de quince días resolvieran lo procedente.

De ahí, que puede advertirse que los Integrantes del Cabildo Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, únicamente aprobaron remitir el escrito de veintiuno de mayo de dos mil trece, a la Dirección General de Obras Públicas y a la Tesorería Municipal, ambos de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, sin que hayan analizado la procedencia o improcedencia de lo solicitado por el representante legal de la persona moral denominada ***** es decir, omitieron totalmente el análisis de la solicitud

de pago por la cantidad de \$529,235.82 (quinientos veintinueve mil doscientos treinta y cinco 82/100 M.N.), y solo se limitaron a turnar el escrito de un área diversa.

De modo que la autoridad demandada no atendió la petición de la actora, de forma fehaciente como lo obliga el artículo 8 Constitucional, en razón de que la Jurisprudencia con número de registro digital: 162603, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: XXI.1o.P.A. J/27, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2167, establece:

“DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS. El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa”.

Datos protegidos por el artículo 116 de la LGTAIP y el Artículo 61 de la LTAIPBGO

De la jurisprudencia transcrita, podemos advertir que **la respuesta** dada por la autoridad a una petición del particular, debe de reunir las siguientes características: **a)** debe contenerse en un acuerdo, dictado en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla; **b)** tendrá que ser congruente con la petición; **c)** la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos; **d)** la autoridad no está obligada a proveer necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente; sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales aplicables al caso; y **e)** como regla general, la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado, por la autoridad ante quien se ejerció el derecho.

En ese contexto, es indudable que la respuesta que dé la autoridad debe de ser **congruente con lo solicitado** por el particular, ya que, el hecho de que los Integrantes del Cabildo Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, hayan turnado el escrito de petición a la Dirección de Obras Públicas y a la Tesorería Municipal, ambos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, sin analizar a fondo lo solicitado,

transgrede lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional y el diverso 133 fracción V de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado.

Por lo que, puede concluirse que dichas autoridades no brindaron una respuesta congruente a lo solicitado por el administrado en su escrito de veintiuno de mayo de dos mil trece.

Luego, si las autoridades demandadas **Integrantes del Cabildo Municipal y del Director General de Obras Públicas, autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, no desvirtuaron con prueba alguna que hubiesen dado respuesta a los escritos de solicitud presentados ante ellas, por la parte actora y menos acreditó que se le hubiere notificado su determinación, antes de la presentación de la demanda de nulidad, se concluye que se configuró **LA EXISTENCIA DE LA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA**, respecto de los escritos de veintiuno de mayo y cinco de septiembre de dos mil trece, presentado por el representante legal de la persona moral denominada, ***** ante la autoridad demandada.

Lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia por contradicción de tesis 2a./J. 164/2006, No. Registro 173.736, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, diciembre de 2006, visible en la Página: 204 bajo el rubro y texto siguiente:

“NEGATIVA FICTA. LA DEMANDA DE NULIDAD EN SU CONTRA PUEDE PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO POSTERIOR A SU CONFIGURACIÓN, MIENTRAS NO SE NOTIFIQUE AL ADMINISTRADO LA RESOLUCIÓN EXPRESA (LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN). Del artículo 46 de la ley mencionada se advierte que en el caso de la negativa ficta, el legislador sólo dispuso los derechos del administrado para demandar la nulidad de la denegada presunción al transcurrir cuarenta y cinco días después de presentada la petición, y de ampliar su demanda al contestar la autoridad administrativa; sin embargo, nada previno en dicho precepto ni en alguna otra disposición, respecto al plazo para impugnar la resolución negativa ficta una vez vencido el citado lapso. En tales condiciones, deben prevalecer en el caso los principios y los efectos que diversas legislaciones y la doctrina han precisado para que se materialice o configure la institución de mérito, a saber: 1) La existencia de una petición de los particulares a la Administración Pública; 2) La inactividad de la Administración; 3) El transcurso del plazo previsto en la ley de la materia; 4) La presunción de una resolución denegatoria; 5) La posibilidad de deducir el recurso o la pretensión procesal frente a la denegación presunta o negativa ficta; 6) La no exclusión del deber de resolver por parte de la Administración; y, 7) El derecho del peticionario de impugnar la resolución negativa ficta en cualquier tiempo posterior al vencimiento del plazo dispuesto en la ley para su configuración, mientras no se dicte el acto expreso, o bien esperar a que éste se dicte y se le notifique en términos de ley.”

QUINTO. Análisis de la resolución negativa ficta. Al haberse acreditado la configuración de la **resolución negativa ficta**, corresponde a este Juzgador pronunciarse sobre la validez o ilegalidad de lo solicitado por la parte actora en los escritos presentados ante **Integrantes del Cabildo Municipal y del Director**

General de Obras Públicas, autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Esto es así, porque debe tomarse en consideración que en este juicio de nulidad, se trata del estudio de la resolución negativa ficta, cuyo análisis **debe decidirse el fondo de la cuestión planteada**, es decir, que la resolución que se dicte en este tipo de asuntos, debe ser resuelta en definitiva, ya que de lo contrario se rompería con la finalidad de dicha ficción jurídica, que es la de abreviar tramites y dar una pronta resolución a la situación de los particulares en aras de la seguridad jurídica, y no postergarla indefinidamente, lo que no se alcanzaría si concluido el juicio se volviera la petición del administrado para su resolución a la autoridad demandada.

Resulta aplicable a la anterior determinación la Jurisprudencia, Novena Época, Registro: 173738, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, diciembre de 2006, Materia(s): Administrativa Tesis: 2a. /J. 165/2006, Página: 202.

“NEGATIVA FICTA. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO PUEDE APOYARSE EN CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PARA RESOLVERLA. *En virtud de que la litis propuesta al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de la interposición del medio de defensa contra la negativa ficta a que se refiere el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y a su denegación tácita por parte de la autoridad, se concluye que al resolver, el mencionado Tribunal no puede atender a cuestiones procesales para desechar ese medio de defensa, sino que debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la negativa ficta para declarar su validez o invalidez.”*

Datos protegidos por el artículo 116 de la LGTAIP y el Artículo 61 de la LTAIPBGO

El representante legal de la persona moral denominada ***** en sus escritos de veintiuno de mayo y cinco de septiembre de dos mil trece, solicitó a las **demandadas** que a la brevedad le fuera cubierta la cantidad de \$529,235.82 (quinientos veinte nueve mil doscientos treinta y cinco pesos 82/100 M.N.) adeudada con motivo de servicios y refacciones prestadas a favor del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Para acreditar lo anterior, la **parte actora** ofreció las siguientes pruebas:

1. Documentales. Consistentes en copias certificadas pasadas ante la fe del Notario Público número ***** en el Estado, relativos a: **a)** factura número *****, serie *****, de 04 cuatro de julio de 2011 dos mil once, misma que asciende a la cantidad de \$8,096.80 (OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.); **b)** factura número *****, serie *****, de 01 uno de febrero de 2012 dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$19,000.80 (DIECINUEVE MIL PESOS 80/M.N.); **c)** factura número *****, serie *****, de 13 trece de marzo de 2012 dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$16,935.20 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.); **d)** factura número

*****, serie ***** , de 13 trece de marzo de 2012 dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$3,045.14 (TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N.); **e)** factura número ***** , serie ***** , de 13 trece de marzo de 2012 dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$22,389.16 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 16/100 M.N.); **f)** factura número ***** , serie ***** , de 29 veintinueve de marzo de 2012 dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$20,393.89 (VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL 89/100 M.N.); **g)** factura número ***** , serie ***** , de 05 siete de mayo de 2012 dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$13,777.99 (TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.); **h)** factura número ***** , serie ***** , de 07 siete de mayo de 2012 dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$5,874.40 (CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO 40/100 m.n.); **i)** factura número ***** , serie ***** , de 07 siete de mayo de 2012 dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$11,389.92 (ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 92/100 M.N.); **j)** factura número ***** , serie ***** , de 07 siete de mayo de 2012 dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$19,205.56 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 56/100 M.N.); **k)** factura número ***** , serie ***** , de 07 siete de mayo de 2012 dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$616.86 (SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 86/100 M.N.); **l)** factura número ***** , serie ***** , de 07 siete de mayo de 2012 dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$35,849.87 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 87/100 M.N.); **m)** factura número ***** , serie ***** , de 07 siete de mayo de 2012 dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$82,420.08 (OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 08/100 M.N.); **n)** factura número ***** , serie ***** , de 07 siete de mayo de 2012 dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$27,164.10 (VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.); **o)** factura número ***** , serie ***** , de 07 siete de mayo de 2012 dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$49,525.45 (CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 45/100 M.N.); **p)** factura número ***** , serie ***** , de 07 siete de mayo de 2012 dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$9,977.94 (NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 94/100 M.N.); **q)** factura número ***** , serie ***** , de 12 doce de junio de 2012 dos mil doce, misma que asciende a la cantidad de \$50,572.66 (CINCuenta MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.); **r)** nota de remisión de factura número ***** de 30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho; **2. Documental pública.** Consistente en copia certificada de la sesión ordinaria celebrada por el Honorable Cabildo Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el 04 cuatro de junio de 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Secretario Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; **3. Documental privada.** Consistente en

Datos
protegidos por
el artículo 116
de la LGTAIP
y el Artículo
61 de la
LTAIPBGO

copia simple del oficio número *****, de 15 quince de octubre de 2013 dos mil trece, emitido por el Director General de Obras Públicas del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; **4. Documental pública.** consistente en copia certificada del instrumento notarial número *****, volumen número *****, pasada ante la fe del Notario Público número ***** en el Estado; **5. Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio número *****, de 28 veintiocho de marzo de 2015 dos mil quince, suscrito por el Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado; **6. Documental pública.** Consistente en cuadernillo de copias certificadas consistentes en: **a)** escrito de 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece, suscrito por *****, como representante legal de la persona moral denominada *****, dirigido a los Integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; **b)** escrito de *****, como representante legal de la persona moral denominada *****, dirigido al Director General de Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; **c)** oficio número *****, de 04 cuatro de junio de 2013 dos mil trece, emitido por el Secretario Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; **d)** escrito de *****, como representante legal de la persona moral denominada *****, dirigido al Regidor de Obras Públicas e Infraestructura del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con sellos de acuse de recepción de 20 veinte de septiembre de 2013 dos mil trece; **e)** oficio número ***** de 24 veinticuatro de septiembre de 2013 dos mil trece, dictado por el Tesorero Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; **f)** recibo pendiente de pago de 14 catorce de mayo de 2013 dos mil trece, el cual asciende a la cantidad de \$529,235.82 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.); **g)** oficio número *****, de 15 quince de octubre de 2013 dos mil trece, suscrito por el Director General de Obras Públicas del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; y **h)** oficio número *****, de 26 veintiséis de septiembre de 2013 dos mil trece, emitido por el Regidor de Obras Públicas e Infraestructura del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; **7. Documental pública.** Consistente en copia certificada de la orden número *****, con número de folio *****, con fecha de solicitud de 27 veintisiete de junio de 2011 dos mil once, por la cantidad de \$8,096.80 (OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), pasada ante la fe del Notario Público número ***** en el Estado; **8. Documental privada.** Consistente en copia certificada de la requisición de materiales y/o servicios número *****, de 23 veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Construcción y Director General de Obras, autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pasada ante la fe del Notario Público número ***** en el Estado; **9. Documental privada.** Consistente en copia certificada de la requisición de materiales y/o servicios número *****, de 23 veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Construcción y Director General de

Datos
protegidos por
el artículo 116
de la LGTAIP
y el Artículo
61 de la
LTAIPBGO

Obras, autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pasada ante la fe del Notario Público número ***** en el Estado; **10. Documental privada.** Consistente en copia certificada de la requisición de materiales y/o servicios número *****, de 23 veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Construcción y Director General de Obras, autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pasada ante la fe del Notario Público número ***** en el Estado; **11. Documental privada.** Consistente en copia certificada de la requisición de materiales y/o servicios número *****, de 14 catorce de febrero de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Construcción y Director General de Obras, autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pasada ante la fe del Notario Público número ***** en el Estado; **12. Documental privada.** Consistente en copia certificada de la requisición de materiales y/o servicios número *****, de 08 ocho de febrero de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Construcción y Director General de Obras, autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pasada ante la fe del Notario Público número ***** en el Estado; **13. Documental privada.** Consistente en copia certificada de la requisición de materiales y/o servicios número *****, de 24 veinticuatro de febrero de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Construcción y Director General de Obras, autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pasada ante la fe del Notario Público número ***** en el Estado; **14. Documental privada.** Consistente en copia certificada de la requisición de materiales y/o servicios número *****, de 08 ocho de marzo de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Construcción y Director General de Obras, autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pasada ante la fe del Notario Público número ***** en el Estado; **15. Documental privada.** Consistente en copia certificada de la requisición de materiales y/o servicios número *****, de 16 dieciséis de marzo de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Construcción y Director General de Obras, autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pasada ante la fe del Notario Público número ***** en el Estado; **16. Documental privada.** Consistente en copia certificada de la requisición de materiales y/o servicios número *****, de 01 uno de febrero de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Construcción y Director General de Obras, autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pasada ante la fe del Notario Público número ***** en el Estado; **17. Documental privada.** Consistente en copia certificada de la requisición de materiales y/o servicios número *****, de 01 uno de febrero de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Construcción y Director General de Obras, autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pasada ante la fe del Notario Público número ***** en el Estado; **18. Documental privada.** Consistente en copia certificada de la requisición de materiales y/o servicios número *****, de 08 ocho de febrero de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Construcción y Director

Datos protegidos por el artículo 116 de la LGTAIP y el Artículo 61 de la LTAIPBGO

General de Obras, autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pasada ante la fe del Notario Público número ***** en el Estado; **19. Documental privada.** Consistente en copia certificada de la requisición de materiales y/o servicios número *****, de 08 ocho de febrero de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Construcción y Director General de Obras, autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pasada ante la fe del Notario Público número ***** en el Estado; **20. Documental privada.** Consistente en copia certificada de la requisición de materiales y/o servicios número *****, de 23 veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Construcción y Director General de Obras, autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pasada ante la fe del Notario Público número ***** en el Estado; **21. Documental privada.** Consistente en copia certificada de la requisición número *****, de 14 catorce de enero de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Construcción y Director General de Obras, autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pasada ante la fe del Notario Público número ***** en el Estado; **22. Documental privada a.** Consistente en copia certificada de la requisición número *****, de 14 catorce de enero de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Construcción y Director General de Obras, autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pasada ante la fe del Notario Público número ***** en el Estado; **23.Documental privada** Consistente en copia certificada de la requisición número *****, de 14 catorce de enero de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Construcción y Director General de Obras, autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pasada ante la fe del Notario Público número ***** en el Estado; **24. Documental privada.** Consistente en copia certificada de la requisición de materiales y/o servicios número *****, de 07 siete de febrero de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Construcción y Director General de Obras, autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pasada ante la fe del Notario Público número ***** en el Estado; **25. Documental privada.** Consistente en copia certificada de la requisición de materiales y/o servicios número *****, de 14 catorce de febrero de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Construcción y Director General de Obras, autoridades del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pasada ante la fe del Notario Público número ***** en el Estado; **26. La instrumental de actuaciones; y 27. La presuncional legal y humana; las pruebas marcadas con los números 1 al 25, hacen prueba plena al ser documentos públicos, expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y las pruebas marcadas con los números 26 y 27, se desahogan por su propia y especial naturaleza, lo anterior, en términos del artículo 203 las fracciones I y II de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado.**

Datos protegidos por el artículo 116 de la LGTAIP y el Artículo 61 de la LTAIPBGO

Por su parte, la **autoridad demandada** Síndica Primera del Municipio de Oaxaca de Juárez, al dar contestación a la demanda en representación del Municipio

de Oaxaca de Juárez, ofreció las siguientes pruebas: **1. La documental pública.** Consistente en copia certificada de su nombramiento, celebrado en el acta de sesión solemne, llevada a cabo por el Cabildo Municipal de Oaxaca de Juárez, el uno de enero de dos mil diecinueve; **2. La documental pública.** Consistente en copia certificada del acta de sesión ordinaria celebrada por el Cabildo Municipal de Oaxaca de Juárez, el cuatro de junio de dos mil trece; **3. La presuncional legal y humana;** y **4. La instrumental de actuaciones;** las pruebas marcadas con los números **1 y 2, hacen prueba plena al ser documentos públicos, expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y las pruebas marcadas con los números 3 y 4, se desahogan por su propia y especial naturaleza,** lo anterior, en términos de las fracciones I y II del artículo 203 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado.

Establecido lo anterior, la actora solicitó a los Integrantes del Cabildo Municipal de Oaxaca de Juárez, el pago por la cantidad de **\$529,235.82 (quinientos veinte nueve mil doscientos treinta y cinco pesos 82/100 M.N.)** adeudada con motivo de servicios y refacciones prestadas a favor del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Ahora bien, a fojas 19 a 36 de autos, obran las copias certificadas de las facturas de pago emitidas por la persona moral denominada ***** a favor del **Municipio de Oaxaca de Juárez,** en los cuales consta la fecha de recibidas, el tipo de servicio brindado, el monto a pagar por el servicio, documentales a las que ya se les otorgó pleno valor probatorio en términos del artículo 203 fracción I de la Ley de la Materia; que, para ilustrar lo anterior se anexa la siguiente tabla, en donde se desglosa el contenido de las facturas y recibos emitidos por la parte actora:

FOLIO	FECHA	SERVICIO BRINDADO	MONTO	FECHA DE RECEPCIÓN POR LA AUTORIDAD
1129	04/07/2011	1. Cambio de hule balero del centro 2. Soldar bastidor y soldar caja	\$8,096.80	04/07/2011
2632	01/02/2012	1. Banda industrial 2. Tornillos completos	\$19,000.80	02/02/2012
2931	13/03/2012	1. Aceite E motor SAE 40 2. Transmisión 250 3. Anticongelante 4. Filtro (GA-1285) 5. Filtro (P552401)(G-222) 6. Filtro de combustible 7. Filtro (51163) 8. Filtro de Aceite (P551807)(P553191) 51791 9. Filtro (LAF 1963)	\$16,935.20	14/03/2012
2933	13/03/2012	1. M. de tubo ZAPA	\$3,045.14	14/03/2012

Datos protegidos por el artículo 116 de la LGTAIP y el Artículo 61 de la LTAIPBGO

		2. Abrazadera		
2934	13/03/2012	1. Filtro de aire (2934053)(P608766) 2. Filtro de aire (P785965) 3. Filtro hidráulico 4. Adaptador 5. Filter oil (GP31) (51459) 6. Filtro BT-8417 7. Filtro de combustible 8. Filtro (G15) (33270) 9. Filtro de aire/GA-853R 10. Filtro 11. Punta (208-5235) 12. Perno 13. Seguro 14. Aceite Hidráulico 15. Aceite de motor monogrado	\$22,389.16	14/03/2012
3047	29/03/2012	1. Tambor aceite hidráulico FH-300 (200L) 2. Tambor de aceite DEL 50	\$20,393.89	29/03/2012
3344	07/05/2012	1. Reparación de llanta 19 5L-24 2. Reparación de llantas 1300x24 3. Reparación de llanta 1100-20 4. Parches radiales 5. Válvula TR 476 6. Corbata 1100 20 7. Servicio a domicilio	\$13,777.99	07/05/2012
3345	07/05/2012	1. Reparación de llantas 11R22 5 2. Reparación de llantas 1300x24 3. Parches radiales 4. Sello P/Válvula 5. Servicio a domicilio	\$5,874.40	07/05/2012
3346	07/05/2012	1. Reparación de llantas 1300x24 2. Reparación de llantas 11R22 5 3. Parches radiales 4. Parches Tip Top 5. Reparación de llanta 1100-20 6. Servicio a domicilio	\$11,389.92	07/05/2012
3347	07/05/2012	1. Llanta camión tracción (16 capas)	\$19,205.96	07/05/2012
3348	07/05/2012	1. Birlo 2. Tornillo 3. Cambio de dos birlos y dos tornillos 5/8x2 para la JETPACTHER	\$616.86	07/05/2012
3349	07/05/2012	1. Llanta 12 capas	\$35,849.87	07/05/2012
3350	07/05/2012	1. Tambor aceite hidráulico 2. Anticongelante concentrado	\$82,420.08	07/05/2012

Datos protegidos por el artículo 116 de la LGTAIP y el Artículo 61 de la LTAIPBGO

3351	07/05/2012	1. Filter Air SY (RS3502) 2. Filtro de aceite 3. Zanco 4. Perno 5. Aceite hidráulico FH-300 6. Aceite E motor SAE 40	\$27,164.10	07/05/2012
3352	07/05/2012	1. Zanco 2. Filtro de aceite 3. Filtro (P552603) 4. Filtro de combustible 5. Filtro (51163) 6. Filtro de aceite	\$49,525.45	07/05/2012
3362	07/05/2012	1. Soldadura de adaptadores y cambio de punt. 2. Cambio de rin de artillería 1300x24 3. Reparación de llantas 11R22-5 4. Reparación y montaje de la llanta 11R22 5. Cámara 6. Válvula jumbo 7. Sello para válvula 8. Parches tip top #12 #02 9. Servicio a domicilio	\$9,977.94	07/05/2012
3553	16/06/2012	1. Cámara de suspensión 2. Reparación de tubo de aire 3. Adaptaciones de cámara 4. Refaccns varias para adaptación y reinstal. 5. Tubo nuevo 6. Servicio a domicilio	\$50,572.66	12/06/2012
24175	30/08/2012	1. Instalación de 2. Mano de obra	\$133,000.00	31/08/2012
		TOTAL:	\$529,235.82	

Datos protegidos por el artículo 116 de la LGTAIP y el Artículo 61 de la LTAIPBGO

De lo transcrito se advierte, que con los documentos ofrecidos por la **parte actora** se acredita la existencia de la cantidad de **\$529,235.82 (quinientos veinte nueve mil doscientos treinta y cinco pesos 82/100 M.N.)**.

Ahora, se debe de determinar si la **autoridad demandada** adeuda la citada cantidad.

Para ello tenemos que las documentales ya señaladas contienen el sello de recibido, por un periodo de **cuatro de julio de dos mil once a treinta y uno de agosto de dos mil doce**.

Por lo tanto, toda vez que la **autoridad demanda** no se excepcionó de haber pagado las facturas y tampoco objetó la autenticidad de las mismas, se acreditó que el contenido en ellas hace prueba plena, al ser documentales públicas y no obrar en

autos prueba en contrario acerca de su autenticidad, como ya se dijo, en los términos del artículo 203 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado.

De ahí, que al no obrar en autos del presente juicio de nulidad, las documentales con las cuales se acredite que la **autoridad demandada** realizó el pago correspondiente como contraprestación al servicio brindado por la persona moral denominada *********, **se condena al Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca** a realizar el pago de la cantidad de **\$529,235.82 (quinientos veinte nueve mil doscientos treinta y cinco pesos 82/100 M.N.)**, al acreditarse que esa autoridad fue beneficiada por el servicio proporcionado por la parte actora.

En consecuencia, se declara la **NULIDAD** de la **resolución negativa ficta** recaída a los escritos de la parte actora de veintiuno de mayo y cinco de septiembre de dos mil trece **PARA EL EFECTO** de que la autoridad demandada **Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca** por **conducto del área correspondiente** realice el pago por un monto total de **\$529,235.82 (quinientos veinte nueve mil doscientos treinta y cinco pesos 82/100 M.N.)** a favor de la persona moral denominada ********* por conducto de su apoderado legal, una vez que cause ejecutoria la sentencia.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 207 fracción I, II y III, 208 fracción VI y 209 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se; -----

R E S U E L V E:

PRIMERO. Esta Cuarta Sala Unitaria fue **competente** para conocer y resolver del presente asunto. -----

SEGUNDO. La **personalidad** de las partes quedó acreditada en autos. ----

TERCERO. No se acreditó ninguna causal de improcedencia por lo que **NO SE SOBRESEE EL JUICIO**, como quedó establecido en el considerando **tercero** de esta sentencia. -----

CUARTO. SE CONFIGURÓ LA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA recaída a los escritos de veintiuno de mayo y cinco de septiembre de dos mil trece, de la parte actora, persona moral denominada *********, por la **autoridad demandada** Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, como quedó establecido en el considerando **cuarto** de esta sentencia. -----

QUINTO. SE CONDENA a la **autoridad demandada** Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, **pague** a la persona moral denominada persona moral denominada ********* la cantidad de **\$529,235.82 (quinientos veinte nueve mil doscientos**

Datos protegidos por el artículo 116 de la LGTAIP y el Artículo 61 de la LTAIPBGO

treinta y cinco pesos 82/100 M.N.), como quedó establecido en el considerando **quinto** de esta sentencia, una vez que cause ejecutoria. - - - - -

SEPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA con fundamento en los artículos 172 fracción I y 173 fracciones I, y II, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. - - - - -

Así lo resolvió y firma la Licenciada Monserrat García Altamirano, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, autorizada mediante oficio número **TJAO/P/77/2021**, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para tramitar y resolver los asuntos que se lleven en esta Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, quien actúa legalmente asistida del Pste. en D. Medardo Martínez Bautista, Actuario adscrito a la Sala, quien autoriza y da fe. - - - - -

Datos
protegidos por
el artículo 116
de la LGTAIP
y el Artículo
61 de la
LTAIPBGO